

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

(Última modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 29/12/2021)

Artículo 1. Objeto

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran.

Artículo 2. Hecho imponible

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 4. Obligados al pago

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 5. Normas de gestión

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularán solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 6. Cuantía

La cuantía de la tarifa a abonar por el precio público será la siguiente:

Aula matinal de centros escolares	Horario lectivo
Lunes a viernes	7.30 a 9.00 horas
Precio mensualidad	29,51 €
Precio de día aislado	3,00 €

Artículo 6 bis. Los precios públicos exigibles a las y los usuarios, vinculados al Proyecto de Conciliación familiar, puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables, serán los siguientes:

1. Por el uso continuado: SIETE EUROS, CON CINCUENTA CENTIMOS (7,50 €) Se entiende por uso continuado aquel que abarca un periodo de, al menos dos semanas consecutivas, tanto si se trata de periodos lectivos como no lectivos.
2. Uso ocasional del servicio: UN EURO (1€) diario por cada niño o niña. Se entiende por uso ocasional el que se presta sin que llegue a cubrir el periodo mínimo de dos semanas consecutivas, recogido en el apartado anterior.

Artículo 7. Normas de gestión del cobro

Las actividades del servicio de Aula Matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo de una mensualidad completa del precio público como requisito para recibir la prestación del servicio o la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos en ella, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.



El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50% del precio por uso continuado establecido en el artículo 6 bis.1 para los siguientes supuestos:

1. Familias con 2 ó más hijos e hijas inscritos en el Servicio.
2. Familias monomarentales o monoparentales que deberán dicha circunstancia.
3. Mujeres víctimas de violencia de género.
4. Mujeres en situación de desempleo (para la realización de acciones formativas o búsqueda activa de empleo).
5. Mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

2. Se establece una exención del pago del precio por uso ocasional del servicio, regulado en el artículo 6 bis.2, a las mujeres víctimas de violencia de género, debiendo cumplir con los requisitos de funcionamiento, como la comunicación previa y la inscripción en el servicio.

Artículo 10.- El Ayuntamiento revertirá de forma obligatoria las cantidades ingresadas en virtud del artículo 6 bis 1 y 6 bis 2, por la prestación del Servicio de Conciliación, en el proyecto de Conciliación Familiar puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.